

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicano. Secretaría del Ayuntamiento. H. Ayuntamiento Constitucional de Huamantla, Tlax. 2021-2024.

C. JUAN SALVADOR SANTOS CEDILLO, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huamantla, Estado de Tlaxcala, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, 91 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 33, fracciones I, II, III, V, IX, XII, incisos a) y d), XXIV y XXXIV de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Que el Honorable Ayuntamiento de Huamantla, Estado de Tlaxcala, en Sesión Ordinaria celebrada el día 04 de Octubre del 2023, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

**PRIMERO.** - Se aprueba el Reglamento de las Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones para el municipio de Huamantla, Estado de Tlaxcala, como a continuación se indica:

**REGLAMENTO PARA LA PLANEACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS TORRES PARA REDES Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA.**

**TÍTULO PRIMERO**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y FUNDAMENTOS DE ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento se expide conforme a lo dispuesto en los artículos 27 párrafo tercero, 115 fracciones IV segundo y tercer párrafo, V inciso d) y f) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 8 fracción VII y 9 fracción X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 26 y 36 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción LXVII, 5, 9 fracción VI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y

Radiodifusión; 2 y 10 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 90, 91 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33, fracciones I, II, III, V, IX, XII, incisos a) y d), XXIV y XXXIV de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla, Estado de Tlaxcala y sus respectivas actualizaciones para cada anualidad, en lo relativo al pago de derechos para licencias y permisos al Honorable Ayuntamiento de Huamantla, Estado de Tlaxcala. Así como toda la normativa aplicable respecto a los procedimientos que deriven de la aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 2.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y de observancia general en todo el Municipio y tienen como fin regular la planeación, construcción y/o instalación, conservación, operación, ubicación, evaluación de riesgos, características y requisitos para la instalación y funcionamiento de las Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones con los siguientes objetivos:

- a) Establecer el equilibrio entre la demanda de la población de los servicios de telecomunicaciones, la actividad económica de la materia y la consecuente instalación ordenada de la infraestructura para los servicios de telecomunicación y demás relacionados;
- b) Asegurar que las Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones, sean planeadas e instaladas en forma y sitios que permitan los Planes de Desarrollo Urbano Municipales, atendiendo los usos de suelo y que no representen daño, invasión, afectación o riesgo alguno a la población;
- c) Fomentar el desarrollo de la infraestructura de las telecomunicaciones en el Municipio, propiciando que se ofrezca en la medida de una imagen urbana ordenada, así como dar certeza jurídica a los concesionarios de servicios de telecomunicaciones.
- d) Asegurar que las Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones, se diseñen con los cálculos estructurales y las normas de

seguridad vigentes, a fin de evitar riesgos a la población;

- e) Que el municipio, a través de las dependencias correspondientes regule, inspeccione, verifique, sancione y otorgue, de ser procedente las licencias y permisos respectivos, previo a pago de derechos y de conformidad con los usos de suelo, la instalación de Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones, en forma acorde con sus reglamentos municipales, ley de ingresos, tiempo y formas previstas.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente ordenamiento, les corresponde la aplicación de este a las siguientes autoridades:

- I. El Presidente, Tesorero, Secretario y Síndico del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huamantla, Estado de Tlaxcala, por sí mismos o a través de sus apoderados legales.
- II. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como alguna otra del H. Ayuntamiento de Huamantla, Estado de Tlaxcala.
- III. La Comisión Interinstitucional contemplada en este Reglamento, integrada por acuerdo de Cabildo, que verifique licencias, permisos, protección civil y uso de suelo.

**Artículo 4.-** En el contexto de este Reglamento se entenderá por:

- I. **ANTENA:** Elemento componente de una red o sistema de telecomunicaciones que por medio de transmisiones tales como señales radioeléctricas, canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico permite toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza.
- II. **TORRE:** Elemento estructural soportante que sirve para satisfacer los

requerimientos de instalación de antenas; pueden ser metálicas de tipo arriostrada, auto soportada, monopolo y mástiles sobre edificación, que sirve para colocar las antenas de las redes y sistemas de telecomunicaciones y que se integra por los siguientes elementos:

- a) Inmueble, base, elementos de sustentación o cimentación;
- b) Medios de soporte;
- c) Elementos de fijación o sujeción;
- d) Elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos;
- e) Elementos e instalaciones accesorias.

Las torres y las antenas son partes integrantes de las vías generales de comunicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

- III. **CONCESIONARIA:** Persona física o moral que cuenta con una concesión otorgada por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para prestar los servicios de telecomunicaciones al público.
- IV. **LICENCIA:** La autorización, cédula o anuencia expedida por el Ayuntamiento de Huamantla, Estado de Tlaxcala, a través de su dependencia o Dirección designada por el Cabildo, para la instalación, ampliación y/o modificación de las torres o equipo de emisión de señales.
- V. **DIRECCIONES:** Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, o a través del área correspondiente determinada por el Cabildo.
- VI. **COMISIÓN:** La Comisión Interinstitucional para establecer criterios y procedimientos en la dictaminación de

casos para la instalación de torres que generen controversia.

**VII. AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA TORRE:** Cualquier cambio al proyecto autorizado por la licencia.

**VIII. Días Hábiles:** De lunes a viernes, asimismo todos los términos en horas deberán interpretarse como un día hábil.

**IX. CMPC:** Coordinación Municipal de Protección Civil.

**Artículo 5.-** A falta de disposición expresa en la materia en el presente Reglamento, o en caso de que exista controversia respecto a lo que en el mismo se señala, se aplicará supletoriamente la siguiente normatividad:

- a) Ley Federal de Telecomunicaciones;
- b) Ley de Vías Generales de Comunicación;
- c) Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;
- d) Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla, Estado de Tlaxcala.
- e) Jurisprudencia; y
- f) Demás disposiciones aplicables en la materia.

## **TÍTULO SEGUNDO. DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES.**

**Artículo 6.-** Es facultad del Presidente, Tesorero, Secretario y Síndico del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huamantla, Estado de Tlaxcala o por personal nombrado por el Presidente y aprobado por el Cabildo:

- I.** Aplicar las disposiciones del presente Reglamento;
- II.** Supervisar los procedimientos y trámites que se desprendan de este ordenamiento.

**III.** Ordenar, coordinar, supervisar y/o acudir a inspecciones, siempre y cuando se considere necesario. Esta facultad se ejercerá de manera conjunta en cuanto a las órdenes de inspección y la supervisión y coordinación de estas, así como los trámites y procedimientos; sin embargo, respecto a la asistencia a las inspecciones, puede ser de forma separada o conjunta.

**IV.** Formar parte de la Comisión Interinstitucional, para resolver controversias y casos especiales.

**V.** Es facultad del Síndico del Honorable Ayuntamiento de Huamantla, Estado de Tlaxcala, o a través de sus apoderados legales resolver los recursos que presente el interesado en contra de las resoluciones que emitan las Direcciones, ya sea de tipo infracción o sancionadora.

**Artículo 7.-** Son facultades exclusivas de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, coordinándose a través de sus áreas respectivas:

- I.** Fungir como ventanilla única de trámites respecto a dictámenes de usos de suelo, trazos, alineamientos, números oficiales y licencias o permisos de construcción o remodelación de torres o para la instalación de estas.
- II.** Abrir expedientes y salvaguardar los mismos.
- III.** Anexar todos los documentos relacionados con la misma torre o licencia al expediente original.
- IV.** Ordenar y practicar las inspecciones que se desprenden de este Reglamento.
- V.** Imponer las infracciones, clausuras o sanciones que legalmente correspondan y cumplir con el debido procedimiento.
- VI.** Determinar en qué parte de la estructura de las torres, deberá instalarse la placa de identificación contemplada en el artículo 19 de este ordenamiento.

- VII.** Formar parte de la Comisión Interinstitucional, para resolver controversias y casos especiales. Cabe mencionar, que las presentes facultades las podrá delegar y ejercer a través de las direcciones u oficinas que formen parte integrante de las Direcciones.

**Artículo 8.-** Es facultad de la Comisión Interinstitucional que contempla este Reglamento, fungir como instancia que conozca de los casos de controversia o resolución especial, que se desprendan de lo establecido en el mismo y que requieran de estudio y análisis para su solución y determinación.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS TIPOS DE TORRES PARA REDES Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN.**

**Artículo 9.-** Para la aplicación de este Título, las torres se clasifican de la siguiente forma:

- I.** **ARRIOSTRADA:** Estructura vertical de altura variable que requiere de soportes adicionales para mantener erguido el cuerpo y que se sujetan a partir del suelo, acorde a la altura de esta.
- II.** **AUTOSOPORTADA:** Estructura vertical con elementos de soporte autónomos, que requieren de cimentaciones acordes con las características del subsuelo, peso de la estructura terminada y velocidad del viento en la zona.
- III.** **MONOPOLO:** Poste de acero que requiere de cimentaciones específicas según las características de subsuelo para soportar el peso de la torre.
- IV.** **MÁSTIL:** Estructura mono polar de dimensiones reducidas que se coloca típicamente en las azoteas de los edificios para soportar la antena del usuario final.
- V.** **TORRE MAESTRA:** Torre que permite la instalación de varias antenas en ella, siempre y cuando el peso, la frecuencia de

las características de estas lo hagan posible.

- VI.** Para toda estructura anterior se requiere la opinión técnica de un perito en telecomunicaciones, así como el dictamen de protección civil mismo que será evaluado por la CMPC.

### **TÍTULO CUARTO. DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS GENERALES.**

**Artículo 10.-** Las antenas, elementos estructurales e instalaciones eléctricas o mecánicas de estas, deberán estar diseñadas e integradas en un solo elemento formal, sin desarmonizar con la estructura integral de la torre, de acuerdo con la capacidad máxima del proyecto de ingeniería autorizado.

**Artículo 11.-** Las torres portantes de las antenas y demás instalaciones deberán mantenerse en buen estado físico, siendo responsabilidad del propietario de la torre cumplir con esta obligación; en caso contrario, será motivo del apercibimiento o sanción correspondiente.

**Artículo 12.-** Los colores aplicados y las medidas de seguridad necesarias en las torres, serán regidos de acuerdo con lo establecido por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y demás autoridades competentes, debiendo apegarse a lo estipulado en este Ordenamiento.

**Artículo 13.-** En caso de instalación de Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones similares, se podrá registrar una sola memoria de cálculo, debidamente firmada en original por un perito registrado ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de conformidad a la normativa aplicable, siempre y cuando las características de uso del suelo y de la composición del subsuelo sean similares.

Si las características son distintas, se deberá presentar una memoria de cálculo por cada tipo de torre. Dicha memoria de cálculo estará a cargo de las Direcciones y el interesado tendrá copia de ella.

**TÍTULO QUINTO.  
DE LA CLASIFICACIÓN DE ZONAS PARA  
LA INSTALACIÓN DE TORRES.**

**Artículo 14.-** La instalación de torres estará sujeta a lo dispuesto en los Planes de Desarrollo Urbano Municipales, leyes Estatales y las disposiciones de este Título, así como al Reglamento de Desarrollo Urbano. Las Direcciones elaborarán y tendrán disponible un plano del Municipio, en los términos del presente ordenamiento, en el que se señalen las áreas de factibilidad para que se instalen dichas torres, consultando al Centro de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Delegación Estado de Tlaxcala, con el objeto de facilitar las gestiones de las empresas y el cumplimiento de las concesiones otorgadas.

**Artículo 15.-** Existen zonas libres, especiales y restringidas para la instalación de torres para redes y sistemas de telecomunicaciones, las cuales se definen de la siguiente manera:

- a. **ZONA LIBRE:** Aquella zona que conforme al de Desarrollo Urbano Municipal no tenga limitación alguna para la instalación de torres.
- b. **ZONA ESPECIAL:** Son aquellas zonas clasificadas como especiales por su ubicación y tipo de terreno, además de que, conforme a los Planes de Desarrollo Urbano Municipales, tengan características que pongan en riesgo algún derecho u objeto protegido por la ley; las cuales serán objeto de análisis y estudio de las autoridades competentes, para autorizar la instalación de las multicitadas estructuras en las mismas.
- c. **ZONA RESTRINGIDA:** Se entiende por zonas restringidas para la instalación de torres, aquellas zonas que no reúnan los requisitos y calidades para la instalación de estas, lo cual ponga en evidente peligro a la ciudadanía, sea un obstáculo para algún desarrollo o incluso se encuentren expresamente prohibidas por este Ordenamiento y otras disposiciones legales.

**TÍTULO SEXTO.  
DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y  
PROCEDIMIENTOS ANTE LA  
AUTORIDAD COMPETENTE.**

**CAPÍTULO I  
TRÁMITES ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 16.-** Los trámites administrativos relativos a la instalación de las Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones, estarán a cargo de las Direcciones, en cuya ventanilla se recibirán las solicitudes para los siguientes trámites:

- I. Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos para la instalación de las torres.
- II. Alineamiento y Número Oficial del Terreno, en caso de ser necesario.
- III. Licencia de Construcción o Remodelación en su caso. Asimismo, deberá previamente verificarse la factibilidad del uso de suelo para su instalación, conforme a los Planes de Desarrollo Urbano Municipales.
- IV. Se realizará una visita con el propósito de inspeccionar la estructura, verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de uso de suelo y protección civil.

**Artículo 17.-** Para la realización de los trámites señalados en las fracciones I y III, el interesado presentará una solicitud por escrito en la que señalará los datos que le sean solicitados por las Direcciones y deberá acompañarla de la documentación que en adelante se detalla:

- I. En el caso de la fracción I, habrá de acompañarse un croquis de ubicación de la Torre con medidas exactas, así como un fotomontaje a tres puntos de distancia (esto es tres ángulos distintos de visualización), para el caso de las zonas especiales previstas en los Planes de Desarrollo y en los términos que señale la autoridad municipal correspondiente.

**II.** En el supuesto de la fracción III:

- a) Copia simple del Título de Concesión expedido por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el cual se acredite la autorización para establecer, operar y explotar Redes y Sistemas de Telecomunicaciones, de acuerdo con la normatividad de la materia;
- b) Nombre o razón social, domicilio legal, así como el domicilio en que se pretenda instalar la Torre, con la información suficiente para su localización. Tratándose de personas jurídicas, el instrumento con el que acredite su constitución y la personería de quien la representa;
- c) Dibujo, croquis y descripción, que muestre la forma y dimensiones de la Torre, así como ubicación en el inmueble y altura pretendida, salvo que se trate de Torres en las que se requiere presentar memoria de cálculo;
- d) Fotocopia de la autorización de la altura de la Torre, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en aquellos casos en que, por cercanía de aeropuertos, exista factibilidad de afectación a los planes de vuelo;
- e) Materiales con los que estará construida la Torre, así como memoria de cálculo; y
- f) Cuando se pretendan instalar Torres en inmuebles de propiedad de un tercero que no sea el solicitante, debe presentarse el instrumento que acredite su uso, goce y disfrute respectivo para la obtención de la Licencia.

En el supuesto de la fracción IV del artículo anterior, ante el incumplimiento se estará ante las medidas de seguridad y el máximo permitido en las sanciones establecidas en los artículos 16, 17, 18, 26, 27, 39, 40 y 41 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala.

**Artículo 18.-** Toda instalación de Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones, cualesquiera que sean sus medidas y características deberá tener su licencia correspondiente, cumpliendo en todo lo estipulado en este ordenamiento.

En específico cumplir con los dictámenes de Desarrollo Urbano Integral, por perito registrado de conformidad a la normatividad en la materia, así como el Dictamen aprobatorio en materia de Protección Civil de conformidad a lo establecido en la legislación en la materia.

**Artículo 19.-** La persona física o moral concesionaria propietaria o arrendadora de la Torre, o la que en su caso tenga un derecho real de superficie, será responsable de cualquier daño que esta pudiera causar a la infraestructura municipal instalada en la vía pública o a terceros en sus bienes o en sus personas.

Para tal efecto, dicha persona física o moral concesionaria en cualquiera de sus calidades, deberá contratar un respectivo seguro, ante una compañía legalmente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para garantizar el cumplimiento de la responsabilidad civil por los daños que se pudieran causar por alguna eventualidad aún por desastre natural, caso fortuito o fuerza mayor, liberando al H. Ayuntamiento de cualquier reclamación que terceros pudieran hacer en su contra por este motivo.

La persona física o moral concesionaria en cuestión, deberá acreditar ante el H. Ayuntamiento, que tiene contratado, o bien adquirido el seguro a que se refiere el párrafo anterior, mismo que deberá permanecer vigente en todo momento, como parte de los requisitos administrativos, presentando copia de la póliza de seguro, en un plazo no mayor de 10 días hábiles ante las Direcciones, contados a partir de la solicitud de la licencia; si no se acredita dicha contratación o adquisición ante la propia autoridad,

no podrá otorgarse la Licencia correspondiente, y por ende, no se podrá instalar la Torre.

**Artículo 20.-** Cualquier persona física o jurídica que instale o rente Torres deberá identificarlas por medio de una placa metálica máxima de 0.30 x 0.60 metros en el lugar que determine la autoridad, que contenga:

- I. Denominación o razón social de la compañía;
- II. Número Oficial otorgado, en su caso;
- III. Tipo de licencia y número de esta;
- IV. Domicilio para recibir notificaciones dentro del municipio y número telefónico en caso de quejas y/o denuncias.

## **CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS Y TÉRMINOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.**

**Artículo 21.-** Una vez presentada la solicitud aludida en el capítulo anterior, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano o los funcionarios designados en Cabildo para esta función, y después de la inspección de la CMPC tendrá los siguientes plazos para otorgar o negar la misma:

- I. En los supuestos de las fracciones I y II del artículo 16, la autoridad deberá dar una respuesta en máximo 15 días hábiles contados a partir de que se recibió la documentación completa.
- II. En el supuesto de la fracción III del artículo 16, la autoridad deberá resolver la solicitud en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de que se recibió la documentación completa.

**Artículo 22.-** En caso de que la documentación se presente incompleta o exista algún error u omisión en la solicitud, las Direcciones deberán requerir al interesado en un plazo no mayor de 24 horas para que complete o corrija la misma, quien tendrá un plazo de 48 horas contados a partir de que recibió

la notificación, para que complete la documentación respectiva y se continúe con el trámite; en caso de no hacerlo, la solicitud de trámite se tendrá por no presentada.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA DICTAMINACIÓN DE CASOS PARA LA INSTALACIÓN DE TORRES.**

**Artículo 23.-** En el caso del Municipio de Huamantla, Estado de Tlaxcala, las funciones propias de la Comisión Interinstitucional para la dictaminación de casos para instalación de Torres, las tendrá la Comisión designada para tal efecto por el Cabildo.

**Artículo 24.-** Dicha Comisión, se reunirá cuando se requiera analizar casos que le sean presentados, la cual emitirá opiniones de tipo técnico, en un plazo no mayor de 15 días naturales. Las opiniones servirán como recomendaciones para que los que formularon las consultas puedan emitir resoluciones con respecto a los trámites respectivos.

## **TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCESOS DE INSPECCIÓN.**

**Artículo 25.-** Las inspecciones a las torres, tienen el objeto de verificar y vigilar que la instalación y funcionamiento de las mismas, así como su estructura, cumplan con las normas y disposiciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, además de verificar que los datos que se encuentran en el expediente coincidan con las características reales de la torre, en los términos y conforme a la normatividad en que fue expedida la licencia correspondiente o en su caso, verificar si cuenta con la respectiva licencia.

**Artículo 26.-** Todos los documentos que se deriven de la inspección, deberán anexarse al expediente original que obre en los archivos de las Direcciones, en el cual habrán de encontrarse los antecedentes de la licencia otorgada para la instalación de la torre, regularización o expediente administrativo por incumplimiento.

**Artículo 27.-** Toda inspección deberá iniciar con una orden por escrito firmada por la autoridad facultada para expedirla, entregándose copia de esta cuando se notifique a la persona física o jurídica concesionaria, propietaria o arrendadora de la torre, o que tenga algún derecho real sobre la misma.

**Artículo 28.-** Toda orden de inspección deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Expedirse por escrito.
- II. Debidamente fundada y motivada.
- III. Datos del concesionario, propietario o arrendador de la torre, siendo estos: nombre o razón social y domicilio fiscal.
- IV. Fecha y hora de la inspección.
- V. Domicilio de la torre a inspeccionar.
- VI. Datos de la licencia, si la hubiere, estableciendo si no cuenta con ésta.

**Artículo 29.-** Derivado del proceso de inspección deberá levantarse un acta, la cual habrá de ser notificada a la concesionaria, propietaria o arrendadora de la torre, en un plazo no mayor a 3 días hábiles de la fecha y hora en que se practicó la inspección.

**Artículo 30.-** El acta de resolución de la inspección practicada, deberá contener los mismos requisitos que relacionan en el artículo 28 de este Ordenamiento, además de señalar la hora y fecha en que termino la inspección, asimismo, deberán firmarla dos testigos y contener las conclusiones y resultados de esta, así como los requerimientos en consecuencia de la inspección misma.

**Artículo 31.-** La falta de cualquier requisito de los señalados, tanto en la orden de inspección como en el acta de resolución, será motivo de nulidad de esta. La autoridad estará facultada para realizar visitas o inspecciones extraordinarias cuando existan circunstancias que lo justifiquen o peligro inminente de algún siniestro, en estos casos los avisos y actas se informarán de inmediato, según la urgencia.

**Artículo 32.-** Se podrán practicar cuantas inspecciones consideren necesarias las autoridades competentes para ordenarlas, ya sean ordinarias o extraordinarias.

**Artículo 33.-** Si como consecuencia de la inspección, se determina que se comete alguna infracción a las disposiciones de este Reglamento, o la normatividad aplicable, la autoridad podrá iniciar el procedimiento correspondiente por la infracción cometida, en los términos de ley.

## **TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 34.-** Son infracciones para los efectos de este Reglamento las siguientes:

- I. El que la torre no cumpla con los requerimientos que establece el presente Ordenamiento y las demás normas aplicables que normen su instalación;
- II. Que la torre no cumpla con las disposiciones establecidas en la licencia expedida por la autoridad municipal; y
- III. Que se incumpla con las demás obligaciones que este Reglamento establece, así como la normatividad aplicable, para los concesionarios propietarios o arrendadores, o los que tengan algún derecho real sobre la torre, para la instalación de esta.

**Artículo 35.-** A las infracciones cometidas en el artículo anterior, les corresponden las siguientes sanciones:

- I. Multa; misma que estará a lo establecido en el Bando Municipal de Huamantla, Estado de Tlaxcala, y demás ordenamientos aplicables.
- II. Clausura provisional o definitiva y suspensión de la licencia; y
- III. Revocación de la licencia y retiro de la estructura o demolición de esta.



**Artículo 36.-** La multa será aplicable conforme a lo establecido por la siguiente normativa en cada uno de los conceptos que correspondan, siendo la preponderante, ausencia de licencia y de dictámenes de ley: Bando Municipal, Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla, Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos aplicables respectivos del Municipio de Huamantla, Estado de Tlaxcala.

**Artículo 37.-** La clausura de las obras para la instalación de la torre y suspensión de licencia, será aplicable en caso de que la infraestructura no tenga dictamen de protección civil o que la autoridad no tenga ningún registro de ésta bajo cualquier naturaleza o trámite.

**Artículo 38.-** La revocación de la licencia y retiro de la estructura, es aplicable en el caso de reincidencia de alguna infracción en la que se hayan clausurado las obras y suspensión de la licencia, o dependiendo de la gravedad de las infracciones contempladas en el artículo 34.

**Artículo 39.-** Las presentes sanciones serán aplicadas sin perjuicio de que se aplique al infractor algún otro tipo de sanción civil o penal que pudiera corresponderle. Cualquier costo originado por la imposición y/o ejecución de alguna de las multas previstas en el presente ordenamiento correrá a cargo de la persona física o moral sancionada.

## TÍTULO DÉCIMO DE LOS RECURSOS.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 40.-** Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación del que disponen los particulares o interesados y para efectos de este Reglamento los concesionarios, propietarios o arrendadores, o cualquier persona que tenga un derecho real sobre la torre, en defensa de los actos o las resoluciones dictadas por autoridad competente, en aplicación y cumplimiento a las disposiciones del presente Ordenamiento, mismos que consideren violatorios y afecten sus derechos.

**Artículo 41.-** Posterior a la interposición de un recurso ante la Comisión y en defensa de la resolución de este emitido por la Comisión, procede el recurso de REVOCACIÓN ante el superior jerárquico o el Juicio de Nulidad de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, de aplicación supletoria.

**Artículo 42.-** Para efectos de este Reglamento, se contempla el recurso de revocación como medio de impugnación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, de aplicación supletoria.

### CAPÍTULO II DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.

**Artículo 43.-** El recurso de revocación procede contra toda resolución que la autoridad dicte en aplicación de este Reglamento, que afecte los derechos de las personas físicas o morales titulares, arrendadoras o beneficiarias de las torres para redes y sistemas de telecomunicaciones.

**Artículo 44.-** El recurso será interpuesto en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución que se impugna. Dicho medio de defensa deberá presentarse por escrito, ante el Titular de la Sindicatura del Ayuntamiento de Huamantla, Estado de Tlaxcala, o ante la oficina que se designe para tal efecto, quien será la autoridad competente para resolver la confirmación, modificación o revocación de la resolución recurrida; asimismo, deberá abrir el expediente respectivo y remitir copia del recurso interpuesto para su conocimiento a la autoridad responsable.

**Artículo 45.-** Los requisitos del escrito mediante el cual se interpone el recurso de revocación, son los siguientes:

- a) Deberá presentarse por escrito;
- b) Señalar nombre del interesado, domicilio para recibir notificaciones, firma, designando delegados en caso de ser

necesario, así como acreditar el carácter con el que se ostenta con documental idónea;

- c) Señalar los datos de la resolución que se impugna que le causan agravio;
- d) Referencia a las autoridades que dictaron el acto o resolución recurrida;
- e) Narración de los hechos violatorios o derechos que se afectan;
- f) Razonamientos contra los hechos violatorios o defensas de los derechos afectados; y
- g) Señalar pruebas y/o constancias en las cuales funde su dicho. No se aceptarán pruebas que requieran una preparación especial mayor de 15 días, para tal efecto se señalarán dichas pruebas en su escrito inicial, manifestando bajo protesta de decir verdad de entregarlas en el plazo antes señalado.

Serán admisibles todo tipo de pruebas, a excepción de la confesional donde la autoridad tenga que absolver posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado.

**Artículo 46.-** Así mismo el escrito deberá ir acompañado de los siguientes documentos:

- a. Copia de la resolución que se impugna;
- b. Copia de la constancia de notificación de la resolución que se impugna;
- c. Copia de los documentos que acrediten su personalidad, en caso de persona moral;
- d. Copia de la credencial de elector de quien firma al interponer el recurso;

**Artículo 47.-** En el escrito mediante el cual se interpone el recurso de revocación, se deberá solicitar la suspensión de la sanción impuesta, en caso de ser alguna de las sanciones establecidas en el artículo 35 de este Ordenamiento. Siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y demás ordenamientos legales.

**Artículo 48.-** La Sindicatura del H. Ayuntamiento de Huamantla, Estado de Tlaxcala, recibirá y determinará la admisión del recurso en un término de 48 horas y respecto a la suspensión, si ésta fue solicitada, siempre y cuando el recurso cumpla con todos los requisitos establecidos en artículos anteriores.

En caso de que falte algún requisito, se requerirá al interesado en el plazo estipulado de 48 horas señalado en el párrafo anterior, para que éste a su vez complemente el recurso en un término máximo de 24 horas, apercibiéndolo de que de no hacerlo se tendrá por no presentado el recurso respectivo.

Para determinar si es procedente o no la suspensión de la sanción impuesta, la autoridad que resuelve, observará: la apariencia del buen derecho, peligro en la demora y que la suspensión no vaya en perjuicio del interés social, ni afecte el orden público.

**Artículo 49.-** El acuerdo inicial de la autoridad que resuelve, deberá desechar o admitir el recurso, negar o admitir la suspensión y señalar, en caso de ser necesario fecha para el desahogo de algunas pruebas.

Después de admitido el recurso, la autoridad tendrá un máximo de 15 días hábiles para emitir la resolución del recurso, que confirme, modifique o revoque el acto o resolución recurrido.

**Artículo 50.-** La resolución deberá contener los datos y el desarrollo del juicio, la fundamentación y razonamientos de las pruebas presentadas y desahogadas, y los puntos de acuerdos, resolución y determinación del recurso. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en un plazo no mayor de 3 días hábiles, para los efectos legales que correspondan.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor a los 3 días naturales siguientes al día de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento deroga las disposiciones que en materia de Torres para Redes

y Sistemas de Telecomunicaciones se contrapongan y que contengan cualquier reglamento, disposición o norma anteriormente establecida; aplicándose a partir de su vigencia sin que puedan afectarse derechos de terceros que cuenten con licencia para las torres y redes de telecomunicaciones expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Ordenamiento.

**TERCERO.** El Plan de Desarrollo Urbano donde se señalen las áreas de factibilidad para que se instalen las torres señaladas en el presente ordenamiento, será aquel que se encuentre vigente al momento de la entrada en vigor del presente.

**CUARTO.** Las multas a que hace referencia en este ordenamiento se aplicarán de conformidad con la Reglamentación aplicable en esta materia en el Municipio de Huamantla, Estado de Tlaxcala. Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento para la Planeación, Construcción y Operación de las Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones para el Municipio de Huamantla, Estado de Tlaxcala.

\* \* \* \* \*

## ***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

